



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

OFICIO CIRCULAR N°: 0021,

ANT : Oficio Circular N° 011 de fecha
02.05.2006

MAT : Modifica Oficio Circular N° 011, del
antecedente y adjunta nuevo
instructivo

SANTIAGO, 20 JUN 2007

DE : DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A : DIRECTORES/AS REGIONALES SENAME

1. Como es de su conocimiento, a través del Oficio Circular N° 011 de fecha 02.05.2006, se impartieron las instrucciones para el registro de la atención y pago de la subvención a proyectos de la **Línea Diagnóstico**, en concordancia con la Ley N° 20.032, su régimen de subvención y su reglamento aprobado por Decreto N° 841 del 27.07.2005.
2. No obstante lo señalado, cabe precisar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, los proyectos de la línea de diagnóstico deberán incorporar un nuevo servicio, denominado "Informes Técnicos para Adolescentes Imputados/as de Infracción a la Ley Penal".
3. En virtud de lo anterior, la modificación al instructivo que se adjunta, define el nuevo servicio, el que deberá ser aplicado por todos los proyectos adscritos a la citada línea de acción.
4. Por lo expuesto, cada dirección regional deberá gestionar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la correcta difusión, asesoría y aplicación del instructivo por parte de los equipos operadores.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


RAULINA FERNANDEZ FAWAZ
Directora Nacional
Servicio Nacional de Menores


ES/ENOM/IVD

Distribución:

1. Dirección Regional ___ Región
2. Unidad de Protección de Derechos
3. Dirección Nacional
4. Departamento Protección de Derechos
5. Departamento de Derechos Responsabilidad Juvenil
6. Oficina de Partes

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROYECTOS DE LA LÍNEA DIAGNÓSTICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.032, DE 2005

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el contexto del proceso de reforma institucional del Servicio Nacional de Menores y con el propósito de orientar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos asociados a la línea Diagnóstica, se ha estimado pertinente establecer las siguientes definiciones.

1.1. Por diagnóstico se entenderá:

"Labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten".

1.2. Por servicio prestado se entenderá:

"Labor de diagnóstico en el ámbito psicológico, social u otros análogos de apoyo a la función jurisdiccional, que se encuentre definida como tal en las orientaciones técnicas del servicio, realizado a un niño, niña o adolescente y sus familias".

Un mismo niño podrá ser objeto de uno o más diagnósticos dependiendo de la naturaleza de la solicitud formulada al proyecto.

II. DE LA SUPERVISIÓN Y LOS REGISTROS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.032, DE 2005.

Los registros técnicos de atención de niños, niñas o adolescentes deberán estar permanentemente actualizados y a disposición de la Contraloría General de la República y del Servicio Nacional de Menores.

La supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y del convenio suscrito será efectuada por los supervisores de las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.

Para estos efectos los proyectos deberán mantener los siguientes registros:

2.1. Carpeta Individual; Deberá contener

- a) Ficha de ingreso debidamente llenada, la que deberá consignar datos básicos del niño, niña o adolescente, tales como: nombre completo, sexo, edad, nacionalidad, RUN, último año escolar cursado y domicilio. Adicionalmente podrá contener otros antecedentes según lo establezca el Servicio.
- b) Antecedentes personales y familiares, tales como certificado de nacimiento, de escolaridad, entre otros.

- c) Resolución judicial u orden del tribunal que ordena practicar informes de diagnósticos y/o peritajes.

2.2. Información para la base de datos SENAME:

- a) Nómina de ingresos, (que registra a los niños, niñas o adolescentes ingresados en el mes, previa solicitud del tribunal u otras instancias competentes).
- b) Nómina de egresos, (que registra a los egresados en el mes, una vez evacuado los informes).
- c) Registro de servicios prestados, que establece el número de informes evacuado en el mes. **(Ver Anexo Nº 1)**

A contar de la fecha en que SENAME informe el inicio de la nueva bases de datos, el proyecto deberá registrar directamente en ella, la información del ingreso del niño, niña o adolescente al proyecto y el egreso.

III. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE ATENCIÓN**

Es necesario precisar que independiente de que la ley deje abierta la posibilidad a otros organismos, ésta focaliza la solicitud de atención, fundamentalmente en instancias con autoridad para ello, es decir, la ley restringe la interpretación posible de quienes pueden solicitar diagnósticos, ya que se explicita estos, como relativos “a la función jurisdiccional” o, “a la autoridad judicial competente”. Por lo anterior, se entenderá la solicitud delimitada **prioritariamente** a la efectuada por el juez o jueza competente, u otros organismos afines o complementarios a la justicia, llámese Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

La solicitud de diagnóstico se debe entender siempre asociada a un niño o niña, independientemente de que sea derivado por la autoridad judicial competente u otro organismo.

Con todo, cada una de estas solicitudes sigue implicando un determinado número de acciones, dependiendo de la solicitud y de la naturaleza del diagnóstico a realizar, además de los hallazgos que fueren relevantes para que el juez o jueza pueda tomar una decisión informada y bien fundamentada.

3.1. De los Informes:

Un supuesto importante a tener presente, guarda relación con reafirmar una visión integral de los niños/as y adolescentes y de especialización - cuando así lo amerita - en los informes solicitados por los estamentos correspondientes. De esta manera, se busca entregar a los/as jueces y juezas, prioritariamente, elementos de conjunto, para mejor resolver los cursos a seguir en cada caso.

Como una forma de precisar técnicamente lo que el Servicio va a asumir como servicio prestado, llamado en la ley "labor diagnóstica", así como sus ámbitos y contenidos, se han establecido las siguientes definiciones operacionales:

Labor Diagnóstica:

Se entenderá por "labor diagnóstica" un conjunto de diligencias requeridas para elaborar un informe que permita al tribunal u organismo solicitante, llegar a convencimientos o certezas sobre ciertos hechos referidos a la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes. De acuerdo a lo anterior, los informes a elaborar por los proyectos y que darán derecho a pago de la subvención son los siguientes:

- a. **Diagnóstico Psicosocial o Integrado:** corresponde a un conjunto de acciones o eventos involucrados que posibilitan un diagnóstico integrado de aspectos psicológicos y sociales, respecto de un niño o niña determinado.
- b. **Diagnóstico Pericial:** corresponde a una recopilación de antecedentes y de informaciones, sobre ciertos eventos o situaciones que permitan confirmar o desvirtuar un hecho que constituye delito o una grave vulneración de derechos hacia un niño o niña determinado, según demanda del tribunal competente. Esta recopilación de un conjunto de antecedentes y diligencias, debe transformarse en un informe escrito que sólo puede ser remitido al tribunal solicitante.¹
- c. **Diagnóstico Social:** corresponde a una recopilación y análisis de antecedentes y de informaciones sobre lo educativo, familiar, relaciones con pares y con su entorno, situaciones de riesgo, realidad en materias de salud y otras, que permiten la elaboración de un diagnóstico centrado en variables sociales, respecto de un determinado niño o niña.
- d. **Diagnóstico Psicológico:** corresponde a una recopilación y análisis de antecedentes obtenidos bajo distintas técnicas sobre conductas, nivel de desarrollo cognitivo y lingüístico, realidad emocional y otras, que permiten la elaboración de un diagnóstico centrado en variables psicológicas, respecto de un determinado niño o niña.
- e. **Informe Técnico para Adolescentes Imputados de Infracción a la Ley Penal:** corresponde a una recopilación de antecedentes e información sobre los recursos y necesidades para la reinserción de adolescentes imputados/as de infracción a la ley penal.

Estos ámbitos, potencian fundamentalmente el trabajo de la judicatura, en la medida que dan cuenta de las necesidades de visión integral (en informe del punto a), y de los requerimientos especializados, para casos particularmente complejos (en informes del punto b).

¹ En caso que sea remitido a otra autoridad que no sea el tribunal, puede incurrir en delito.

Cualquiera sea el informe elaborado, **de los señalados en los párrafos anteriores**, deberán ser registrados en la columna tipo de diagnóstico del Anexo N°1 que se adjunta, con su respectiva fecha de elaboración.

IV. DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN DE LA LÍNEA DIAGNÓSTICA

En virtud de la ley N°20.032, de 2005 y su Reglamento, el convenio suscrito fijará la cantidad máxima de diagnósticos a realizar, durante la ejecución del proyecto, lo que dará lugar al pago de la subvención. Para el cálculo del valor de la subvención a transferir a todos los colaboradores que desarrollen esta línea de acción, se considera el valor base y el criterio de zona, este último conforme lo establece el artículo 44 del Decreto N° 841, de 2005.

En virtud de la definición anterior, se establece con precisión un cambio en la lógica del pago que operaba hasta hoy, pasando de un pago por “niño ingresado y peritaje concluido”, a un pago por “**servicio prestado**”, es decir, conforme al número de diagnósticos efectivamente realizados durante el mes y hasta un tope máximo establecido en el convenio. En el primer caso, se incluían una gama amplia de servicios y actividades, mientras que en el segundo caso, estas se tienden a acotar a cierto tipo de labor diagnóstica, en ámbitos establecidos en las orientaciones técnicas del Servicio definidas en las Bases de Licitación y en anexos o instructivos, ligados a las mismas.

El pago de la subvención, se efectuará directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para administrar los fondos que se transfieran al respectivo proyecto, quedando los montos que en ella se depositen sujetos a rendición de cuentas, conforme a las instrucciones señaladas en la circular N°19 de 18/11/2005.

4.1. Del Registro de los Servicios Prestados (Ver anexo N°1)

Para efectos del pago de la subvención a los proyectos que desarrollen la línea de acción de diagnóstico, se utilizará el formulario diseñado para informar los servicios prestados durante el mes. Dicho formulario deberá ser remitido mensualmente a las respectivas Direcciones Regionales del Servicio, durante los primeros 5 días del mes siguiente al informado y deberá contener lo siguiente:

- a) **Mes Informado:** Se deberá consignar el mes en el cual se realizaron los diferentes tipos de diagnósticos que dan derecho a pago.
- b) **Código del Proyecto:** Indicar el código del proyecto asignado por la Unidad de Informática del Servicio.
- c) **Identificación del Proyecto:** Indicar el nombre del proyecto establecido en el convenio suscrito.
- d) **Identificación del Colaborador Acreditado:** Consignar el nombre del organismo colaborador acreditado responsable de la ejecución del proyecto.

- e) **Nombre del Usuario:** Indicar el nombre del niño, niña o adolescente al cual se le practicó el diagnóstico, previa solicitud del tribunal u organismo competente.

- f) **Orden del Tribunal o solicitud del Organismo Competente:** Se deberá indicar el número y fecha del documento que ordena o solicita el diagnóstico.

- g) **Tipo de Diagnóstico:** Se deberá indicar el diagnóstico realizado, el cual deberá ser concordante con los tipos de informes señalados en las letras a, b, c, d y e del punto 3.1 del presente instructivo y, coherente con lo solicitado por el tribunal respectivo u organismo competente,

- h) **Fecha del Diagnóstico:** Se deberá consignar la fecha en que se emite el informe de diagnóstico requerido por el tribunal respectivo u organismo competente.

- i) **Total de Servicio Prestados:** Se deberá registrar la suma de informes de diagnósticos emitidos en el mes.

En la eventualidad que durante un determinado mes se elabore un número mayor de diagnósticos a los establecidos en el convenio, el servicio pagará subvención sólo hasta el máximo convenido.

ANEXO Nº1

